



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y
DESAFILIACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN A
PARTIDOS POLÍTICOS**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La Ley tiene por objeto regular el procedimiento de afiliación y desafiliación a partidos políticos, con la finalidad de evitar dilaciones, fraudes, falsificaciones de firmas, y, garantizar la participación ciudadana.

1

Artículo 2. Procedimiento de afiliación y desafiliación a partidos políticos

El procedimiento de afiliación y desafiliación a partidos políticos se realiza en las oficinas de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a nivel nacional.

Para la afiliación o desafiliación de un partido político, el ciudadano interesado acude a las oficinas de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a nivel nacional, donde presenta un formato con firma y huella, indicando su voluntad de afiliación a determinado partido político.

La Ventanilla Única de Afiliación o Desafiliación a Partidos Políticos, de la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), registra la solicitud correspondiente previa verificación de la identidad del solicitante a través del sistema biométrico, y, da cuenta en el plazo de cinco días hábiles al Registro de Organizaciones Políticas, así como, al Jurado Nacional de Elecciones para que actúen conforme a sus competencias.

Artículo 3. Creación de la Ventanilla Única de Afiliación o Desafiliación a Partidos Políticos

Se crea la Ventanilla Única de Afiliación o Desafiliación a Partidos Políticos, encargada del procedimiento de afiliación y desafiliación a partidos políticos.

Se autoriza al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a implementar la Ventanilla Única de Afiliación o Desafiliación a Partidos Políticos, en cada una de sus oficinas a nivel nacional, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4. Reglamentación

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) elaboran el reglamento para la implementación de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días hábiles a partir de la vigencia de la presente, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

El Poder Ejecutivo adecúa las normas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente ley, en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. Derogatoria

Quedan derogada toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 10:44:10-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 13:01:03-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 15:57:31-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 15:57:39-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/05/2025 11:01:11-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 09:02:47-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 10:04:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11036/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

De acuerdo a una noticia difundida recientemente, diversos partidos políticos, como: Fuerza Popular, Primero la Gente, Perú Primero, Voces del Pueblo y Ciudadanos por el Perú, habrían presentado firmas falsas para lograr su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Los casos más notorios son los del partido Primero la Gente, que habría utilizado una "fábrica de firmas" para afiliarse a más de 4,000 personas sin su consentimiento, así como, el partido Ciudadanos por el Perú, que presentó 2,289 firmas falsas.

De acuerdo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se ha identificado más de 300,000 irregularidades, muchas de las cuales corresponden a ciudadanos que nunca otorgaron su consentimiento para afiliarse a estos partidos.

El informe técnico del RENIEC, sobre la falsedad de las rúbricas, revelan una práctica de suplantación de identidad, que, a decir de muchos críticos, es de larga data y se mantiene debido a un probable contubernio entre diferentes entidades.

En nuestro ordenamiento jurídico, el procedimiento para afiliarse o desafiliarse de un partido político está regulado principalmente por la Ley de Organizaciones Políticas, supervisado por el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), y la participación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en la validación de datos.

Así pues, de acuerdo a la Ley 28094, en su artículo 5, inciso 2, se establece como requisito de inscripción de partidos políticos: *"La relación de afiliados equivalente, como mínimo, al 0,1% de los ciudadanos del padrón aprobado para el último proceso electoral nacional"*, entre otros.

En concordancia con lo antes expuesto, el artículo 7 de la Ley en comento, establece que: *"el padrón de afiliados, con los respectivos números de documento nacional de identidad (DNI), es presentado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de*

Elecciones, en medio impreso o digital. La afiliación del ciudadano es constitutiva. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en el plazo dispuesto por el reglamento realiza la verificación de firmas de los padrones de afiliados remitidos por el Registro de Organizaciones Políticas, para lo que puede disponer el uso estandarizado de mecanismos digitales u otros medios análogos. El padrón de afiliados es público. Su actualización se publica en el portal del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Las organizaciones políticas cuentan con el plazo de un (1) año, contado desde la adquisición de formularios, para elaborar el padrón de afiliados y solicitar su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La organización política presenta al Registro de Organizaciones Políticas las incorporaciones, exclusiones y renunciaciones, en físico y en soporte digital, para su registro y publicación en el portal institucional. Las organizaciones políticas pueden presentar su padrón complementario de afiliados mediante entregas totales o parciales".

En ese contexto, cabe precisar que la solicitud de afiliación a un partido político implica que, el ciudadano complete una ficha de afiliación proporcionada por el partido político, donde se consigne su firma manuscrita, para su remisión posterior de la ficha al ROP por parte del partido político, a fin de que se formalice su inscripción. Posteriormente, el RENIEC, realiza una contrastación de la firma con su base de datos a fin de validar identidad y datos personales, para finalmente, una vez validadas, el ROP proceda a la inscripción del afiliado y publicación de su nombre en el portal institucional del JNE.

4

De otro lado, la solicitud de desafiliación a un partido político implica que, el ciudadano presente una solicitud escrita o digital dirigida al ROP del JNE o mediante la plataforma virtual del JNE. Posteriormente, el RENIEC realiza una verificación de identidad del solicitante, para finalmente una vez validados, el ROP emita una resolución administrativa que oficializa la baja del padrón de afiliados del partido, actualice el padrón de afiliados y lo publique en su portal web. Cabe precisar, además, que este procedimiento tiene un costo de S/. 46.20.

Como se puede notar, en estos procedimientos, en especial en el de afiliación, no existe una prevención integral sobre las firmas de los afiliados, ni tampoco una participación

ciudadana activa, lo que ha dado lugar a la situación problemática actual en la que nos encontramos.

En ese contexto, hay que precisar que la participación ciudadana, es el conjunto de mecanismos institucionales y sociales que permiten a la ciudadanía incidir directamente o indirectamente en la toma de decisiones públicas, promoviendo la transparencia, legitimidad democrática y el control social del poder. De allí que, nuestra Carta Magna en su artículo 2, inc. 17, establece como derecho que los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, y, que la Ley 26300, regule los derechos de participación y control ciudadano.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, ha reafirmado que la participación ciudadana es un componente esencial del Estado democrático de derecho y que su limitación debe pasar por un escrutinio estricto de constitucionalidad.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional, por lo que no vulnera su texto en modo alguno; sino por el contrario, materializa su justa aplicación.

La norma promueve la participación ciudadana, como un elemento clave para la legitimidad de los partidos políticos, así como, establece mecanismos de prevención en la identificación de los afiliados.

Análisis Costo Beneficio

El siguiente cuadro grafica el costo beneficio de la presente iniciativa:

Beneficios	Costos
• <i>Fomenta la participación ciudadana.</i> • <i>Promueve la prevención de dilaciones, fraudes, falsificaciones de firmas en la inscripción de partidos políticos.</i>	• <i>No genera costos económicos extras pues su implementación se realizará con cargo al presupuesto de la RENIEC.</i>

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• <i>Fortalece la identificación de los inscritos con los partidos políticos</i> | |
|--|--|

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación directa con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 1: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho;

Política 2: Democratización de la Vida Política y Fortalecimiento del Sistema de Partidos;

Política 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.